



1020287
718854

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 227 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 23 ABR 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 003-2015-DGR, de fecha 07 de Abril del 2015; el Memorando N° 485-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de Abril del 2015; el Reporte N° 070- 2015-GRJ/GRI, de fecha 11 de Marzo del 2015; el Reporte N° 065-2015-GRJ/GRI de fecha 05 de Marzo del 2015; y el Informe Legal N° 179-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Marzo del 2015 sobre el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", de fecha 27 de Setiembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 179-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Marzo del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina declarar la Nulidad del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín" de fecha 27 de Setiembre del 2013, así como su **Enmienda** de fecha 31 de Julio del 2014 y la **Adecuación** de fecha 16 de Diciembre del 2014; por haberse suscrito contraviniendo los procedimientos establecidos por la normativa del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que, el Reporte N° 070- 2015-GRJ/GRI de fecha 11 de Marzo del 2015, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, y considerando el Reporte N° 065- 2015-GRJ/GRI de fecha 05 de Marzo del 2015; se concluye que:

1. *La Investigación da cuenta que Funcionarios del Gobierno Regional Junín no han procedido diligentemente ante las advertencias del MEF, en referencias a las gestiones de Ley, para la incorporación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", observándose sus intervenciones como sigue:*
 - *Gerencia Regional de Desarrollo Económico (Sr. Aldrin Zarate Bernuy); no procedió conforme a Ley en la incorporación del Proyecto al proceso de Promoción de la Inversión Privada y que*



pese a lo advertido por el MEF, se prosiguió con la firma del Contrato de concesión.

- Modificación del contrato a través de una enmienda, incumpliendo la normativa que prohíbe cambios, avalada a través de un Informe Técnico de la Presidencia del OPIP del GRJ, Sra. Marlene Luz Cerrón Ruiz.

(...):

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:



"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el Reporte N° 070- 2015-GRJ/GRI de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre irregularidades en la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín"; en observancia a lo previsto en el Artículo 78º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
 Peter G. Candiotti Parascas
 GOBERNADOR REGIONAL (R)
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 24 ABR 2015

[Handwritten signature]
 Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
 SECRETARIA GENERAL